

**Dirección Jurídica  
Municipalidad de Belén**

---

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 69- 2021, artículo 11, celebrada el veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno y ratificada el treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, que literalmente dice:

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta N° 212 del Miércoles 3 de noviembre de 2021, se publicó el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Junta Vial Cantonal de Belén.

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 50 del Código Municipal, y los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, acuerda lo siguiente:

**Considerando:**

I.—Que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo N° 40138-MOPT Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114, publicó el funcionamiento de la Junta Vial Cantonal como órgano nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, ante quien responde por su gestión. El cual, es un órgano asesor de consulta en la planificación y evaluación en materia de gestión vial en el cantón y de servicio vial municipal, indistintamente del origen de los recursos.

II.—Que corresponde al Concejo Municipal establecer las pautas y procedimientos bajo los cuales esta Junta deberá desempeñar las funciones conforme al el Decreto Ejecutivo N° 40138-MOPT Reglamento al inciso del artículo 5 de la Ley N° 8114 del 12 de diciembre del 2016, publicado en El Alcance N° 41 a La Gaceta N° 39 del 23 de febrero del 2017 su reforma al Artículo 9, en cuanto a las suplencias Decreto Ejecutivo N° 40914-MOPT del 23 de enero del 2018. LG N° 51 del 19 de marzo del 2018.

III.—El Concejo Municipal de Belén en uso de su potestad de imperio con base en las atribuciones consagradas supra señaladas, aprueba el siguiente Reglamento que por su característica es de uso Interno. Dicho cuerpo normativo se regirá por las leyes vigentes en la materia y las siguientes disposiciones a continuación:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA JUNTA VIAL CANTONAL DE BELÉN**

**CAPÍTULO I**

**Ámbito de competencia y naturaleza jurídica**

Artículo 1º—El presente Reglamento regula la organización administrativa y funcionamiento de la Junta Vial del cantón de Belén, que en adelante se podrá identificar de forma equivalente como “la Junta Vial”.

Artículo 2º—La Junta Vial es un órgano público nombrado por el Concejo Municipal de Belén y adscrito a él, ante el cual responde por su gestión, la cual será de consulta obligatoria en materia de planificación y evaluación de la obra pública vial cantonal y de servicio vial municipal, independientemente de la procedencia u origen de los recursos destinados a esos efectos.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

CAPÍTULO II  
**Definiciones y abreviaturas**

Artículo 3º—Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:  
Concejos de Distrito: Órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de la respectiva municipalidad.

Concejo Municipal: órgano colegiado integrado por los regidores elegidos mediante elección popular.

Administración: Alcaldía Municipal y todos los demás órganos adscritos a dicho administrador general del ayuntamiento.

LGAP: Ley General de la Administración Pública.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

SIGVI: Sistema Integrado de Gestión Vial, implementado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal.

COSEVI: Consejo de Seguridad Vial.

Gestión vial: Conjunto de actividades necesarias para alcanzar una meta de conservación, mejoramiento, rehabilitación o construcción vial.

CAPÍTULO III  
**De la integración, carácter y representación**

Artículo 4º—La Junta Vial estará integrada por cinco miembros quienes fungirán de forma ad honorem. Indistintamente de ese carácter, tendrán la condición de funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LGAP. No obstante, su desempeño honorífico, tendrán derecho a percibir los gastos de viaje (viáticos) y de transporte dentro del país, que sean necesarios para el estricto desempeño de sus cargos.

Artículo 5º—De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria vigente y su reglamento, la Junta Vial estará integrada por representantes del Gobierno Local y de la comunidad. Para los efectos del presente reglamento, la integración de la Junta Vial estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa municipal, quien presidirá la Junta Vial. En su(s) ausencia(s) temporal(es) será sustituido por el Vicealcalde o Vicealcaldesa, quien debe encontrarse debidamente investido (a) para el ejercicio del cargo.
- b) Un miembro del Concejo Municipal el cual será designado mediante acuerdo firme adoptado al efecto por el Concejo Municipal.
- c) Un representante de los Concejos de Distritos, nombrado en Asamblea convocada al efecto. El acta de dicha Asamblea se remitirá al Concejo Municipal. Sin detrimento de que no se encuentre nombrado, en la siguiente asamblea que se convoque, una vez ratificado la reelección del representante en ejercicio, o en su defecto sea electa una nueva persona, adicionalmente se nombrará un representante suplente a efectos de que, a falta del titular, no tenga que convocarse a nueva asamblea para nombrar el reemplazo.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

- d) Un representante de las Asociaciones de Desarrollo de la comunidad regulados por la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, número 3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas. El representante será seleccionado en asamblea de todas las asociaciones vigentes en las localidades del cantón. El acta de dicha Asamblea se remitirá al Concejo Municipal. Sin detrimento de que no se encuentre nombrado, en la siguiente asamblea que se convoque, una vez ratificado la reelección del representante en ejercicio, o en su defecto sea electa una nueva persona, adicionalmente se nombrará un representante suplente a efectos de que, a falta del titular, no tenga que convocarse a nueva asamblea para nombrar el reemplazo.
- e) La persona a cargo de la Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Belén. En su ausencia, se deberá designar por parte de la Alcaldía un subalterno de la misma dependencia para que le sustituya entre tanto se reincorpora a su puesto.
- f) Cada propietario de la Junta Vial, tendrá un suplente que lo representará en sus ausencias. Nombrado en el mismo acto en el cual se designe el titular.

Artículo 6º—Las personas integrantes de la Junta Vial, para resultar legitimados como tales deben ostentar el carácter de miembros o funcionarios del órgano, institución o sector que representan, de forma tal que acabada esa condición igualmente por derivación se extingue la representación.

Artículo 7º—El Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, podrá valorar la conveniencia de solicitar a la Administración o a la Unidad de Gestión Vial Municipal el apoyo necesario para la realización de los actos previos que se requieran para obtener la debida conformación de la Junta Vial Cantonal.

**CAPÍTULO IV**

**Del nombramiento, investidura, sustitución y destitución**

Artículo 8º—Los postulados para integrar la Junta Vial; una vez acreditados, designados o electos, según sea el caso, serán juramentados mediante solemne juramento constitucional en acuerdo firme, por el Concejo Municipal, para legitimar la existencia legal de la Junta Vial, así como para el inicio del ejercicio colegiado de sus competencias, por un período improrrogable de cuatro años.

Artículo 9º—Si por cualquier circunstancia o motivo (vencimiento del período, destitución, renuncia, abandono, muerte, pérdida de la representación del órgano, institución o sector, entre otros) fuere necesaria la sustitución de algún integrante de la Junta Vial, el Concejo Municipal acordará el nuevo nombramiento sustitutivo en un plazo no mayor a un mes calendario, computado a partir del conocimiento del hecho generador que le debe ser comunicado oportunamente por la Junta Vial. En estas eventualidades el (la) sustituto(a) ejercerá en el cargo por el resto del período dispuesto inicialmente para el titular.

Artículo 10.—Será causal de destitución de los miembros el incumplimiento de las funciones del cargo, la inobservancia de los deberes como funcionario público, o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en el plazo de un año calendario, previa comunicación que al efecto hará la Junta Vial al Concejo Municipal.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

Artículo 11.—El Concejo Municipal otorgando al encausado el derecho de audiencia, pero bajo el principio sumario de mera constatación, procederá a efectuar la sustitución correspondiente en el plazo de un mes calendario, computado a partir del acuerdo en firme de la destitución.

**CAPÍTULO V**  
**Del directorio**

Artículo 12.—Para organizar su función deliberativa y parlamentaria, la Junta Vial tendrá un Directorio compuesto por un(a) Presidente(a), que siempre recaerá en la persona titular de la Alcaldía Municipal, un Secretario(a), que se elegirá entre los integrantes de la Junta Vial. Para esos efectos, en la primera o segunda sesión se elegirá dicho cargo.

Artículo 13.—Corresponderán al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativa que regulen la Junta Vial y la gestión vial cantonal.
- c) Dirigir el debate parlamentario, vigilar y ordenar el buen desarrollo de las sesiones.
- d) Convocar a las sesiones extraordinarias.
- e) Elaborar la agenda u orden del día de las sesiones, para lo cual deberá atender las peticiones que le presenten los demás miembros, con al menos tres (3) días de antelación a la sesión.
- f) Ejecutar los acuerdos.

Artículo 14.—Corresponderán al Secretario las siguientes atribuciones:

- a) Levantar y confeccionar las actas de las sesiones.
- b) Comunicar las resoluciones o acuerdos.
- c) Recolectar las firmas de las actas.
- d) Velar por la existencia, actualización y custodia del libro de actas.

**CAPÍTULO VI**  
**De las funciones y atribuciones**

Artículo 15.—Considerando su naturaleza primordialmente consultiva o asesora para las decisiones del Concejo Municipal, así como su participación en la evaluación, vigilancia y rendición de cuentas de la gestión vial del cantón, la Junta Vial carece de las competencias propias de la administración activa, por lo que está inhibida de ejercer funciones o actuaciones reservadas a los órganos formales de la estructura municipal. No obstante, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, deberá coordinar lo pertinente a través de la jerarquía institucional dispuesta al efecto. Sin detrimento de lo anterior, la Junta Vial contará con la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Belén, la cual brindará todo el apoyo logístico y administrativo para su cabal funcionamiento y desempeño.

Artículo 16.—Son funciones y atribuciones de la Junta Vial las siguientes:

- a) Procurar la eficiencia de la gestión vial cantonal definida en el artículo 5 de la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria y sus eventuales reformas.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

- b) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación conexas que considere pertinente para la efectiva gestión vial cantonal.
- c) Proponer al Concejo Municipal el destino de los recursos destinados a la gestión vial cantonal, de conformidad con Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial Cantonal, así como los planes para la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, todos los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley en observancia al principio de legalidad.
- d) El Concejo Municipal puede aprobar, improbar o reformar la propuesta que le haga la Junta Vial Cantonal en materia de distribución de gasto de los recursos provenientes de la Ley N.º 8114 sin tener que devolver, de previo, dicha propuesta a la Junta Vial Cantonal. No obstante, para apartarse de la propuesta de la Junta Vial Cantonal, el Concejo Municipal debe motivar las razones que justificarían su decisión de no seguir la propuesta de aquella Junta.
- e) Subsancionar los defectos u omisiones que, por acto motivado debidamente sustentado desde el punto de vista técnico y legal por parte del Concejo Municipal, se requieran sobre los Planes de Conservación y Desarrollo Vial, así como sobre los Planes para la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles computados a partir de la comunicación respectiva.
- f) Conocer y avalar los Proyectos de Presupuesto Anual de la Gestión Vial Cantonal propuestos por la Dirección de Gestión Vial Municipal.
- g) Evaluar y dar seguimiento a los Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial apoyándose en el SIGVI o similar.
- h) Hacerse asistir (de ser necesario) del Promotor Social de la Unidad Técnica para tratar temas relacionados con la gestión vial participativa.
- i) Conocer los Informes Semestrales de Evaluación de la Gestión Vial Cantonal, elaborados y presentados en forma escrita por el encargado de Gestión Vial de la Municipalidad de Belén.
- j) Velar porque la ejecución de los recursos sea conforme a la Ley 7494 de Contratación Administrativa y su reglamento.
- k) Conocer las propuestas o solicitudes de inversión vial presentadas por los Comités de Caminos, Asociaciones de Desarrollo, Concejos de Distrito y demás organizaciones sociales e instituciones o entidades del cantón.
- l) Presentar en el mes de enero de cada año un informe anual de rendición de cuentas, en primera instancia, ante el Concejo Municipal en sesión formal y, posteriormente, en una asamblea pública convocada al efecto para el mes de febrero siguiente, mediante una publicación efectuada en un medio de comunicación colectiva local o nacional, página web de la Municipalidad de Belén. Asimismo, el informe anual se publicará en forma íntegra en los medios electrónicos con que cuente la institución.
- m) Fiscalizar la eficiencia de los proyectos de obras viales mediante solicitud al Concejo Municipal de realización de auditorías técnicas o financieras, evaluación de la idoneidad de profesionales, evaluaciones de control de calidad de las obras, entre otros aspectos que resulten de mérito, ya

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

sea de oficio, a instancia de un tercero que aporte al efecto argumentos y de ser posible documentación que soporte su requerimiento.

- n) Proponer la actualización o realización del inventario de la red vial cantonal.
- o) Evaluar la utilización de los mecanismos para la realización de seguimiento y evaluación de los Planes de Conservación y de Desarrollo de la Red Vial Cantonal con base en el SIGVI, o sistema similar, emitido al efecto por el MOPT.
- p) Procurar la implementación de los componentes de Seguridad Vial en los Planes de Conservación y Desarrollo Vial del cantón, con la asesoría (cuando sea requerido) del COSEVI, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito u otras instancias competentes de ser necesario.
- q) Velar por el cumplimiento de los lineamientos de gestión vial emitidos por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, el MOPT, la Contraloría General de la República u otra autoridad competente.
- r) Conocer las alternativas propuestas por la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Belén para la obtención de recursos adicionales orientados a la gestión vial cantonal.
- s) Incorporar dentro de las propuestas de planificación y Presupuestación de recursos, las necesidades de capacitación para el Concejo Municipal, Alcaldía, Junta Vial, Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal, Concejos de Distrito, organizaciones de la sociedad civil y los demás actores involucrados con la gestión vial cantonal.
- t) Todas las demás que le asigne o encomiende el Concejo Municipal o autoridad competente, producto de acuerdos que emanen de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ese órgano de máxima autoridad municipal.

Artículo 17.—La Junta Vial sesionará ordinariamente, como mínimo, una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que lo acuerde la Junta Vial Cantonal o sea convocada por el presidente del Directorio. En ambos casos habrá quórum con mayoría absoluta, tres de los integrantes, indistintamente de que tengan o no derecho a voto.

Artículo 18.—Las fechas, hora y lugar para la celebración de las sesiones ordinarias serán definidas por la Junta Vial en la primera sesión de inicio de sus cargos, no siendo necesaria, en lo sucesivo, las convocatorias escritas en virtud de esa decisión; no obstante, la Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal de la Municipalidad de Belén procurará por los medios que resulten idóneos, comunicar a sus integrantes con antelación las fechas de sesión.

Artículo 19.—En las sesiones ordinarias se tratarán únicamente los asuntos que están incluidos en el orden del día; para tratar asuntos no incluidos, y que sean declarados de urgencia, será necesaria la votación de tres de los miembros presentes.

Artículo 20.—Las sesiones extraordinarias deberán convocarse, por parte del(a) Presidente, por medio escrito con, al menos 24 horas de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día de la sesión, con excepción de los casos de urgencia extrema en que se puede prescindir de esas formalidades, o cuando se encuentren presentes todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad. En estas sesiones se conocerán únicamente los asuntos para las que fueron expresamente convocadas,

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

salvo alteración en el orden del día, previamente acordada por unanimidad por la totalidad de los integrantes de la Junta Vial.

Artículo 21.—La Junta Vial sesionará dentro de los quince minutos siguientes, como máximo, a la hora señalada, a través de una plataforma virtual o en la sede de la Municipalidad de Belén y/o en el lugar facilitado por la Administración para esos efectos. No obstante, por razones de necesidad, mérito o conveniencia, podrán celebrarse las sesiones en cualquier otro lugar, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del cantón de Belén. Será procedente igualmente sesionar en comunidades o distritos cuando sea necesario para tratar asuntos relacionados con esas localidades, y que el hecho de conocer los temas en sitio permita a este órgano colegiado llegar a tomar mejores acuerdos conforme a sus fines y competencias.

Artículo 22.—Las sesiones serán privadas, permitiéndose la asistencia de funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial que, como Secretaría Técnica de la Junta, se requieran para prestar asistencia o para algún requerimiento en particular. No obstante, por unanimidad de los miembros presentes, se puede acordar la presencia de público en general o de personas determinadas.

Artículo 23.—Para el cumplimiento de sus propósitos, durante el desarrollo de las sesiones los miembros deberán observar, bajo la vigilancia de la Presidencia del Directorio, las correctas prácticas en materia del ejercicio deliberativo y del debate parlamentario, para lo cual deberán asistir puntualmente y permanecer durante el desarrollo de las sesiones, fomentar el modelo democrático acatando la decisión de la mayoría, pero respetando la posición de la minoría, hacer uso de la palabra de manera pertinente y respetuosa, concretar las intervenciones al asunto tratado, votar los asuntos que sean sometidos a decisión, ejercer bajo los principios de buena fe los medios de impugnación de los acuerdos, desempeñar las funciones o comisiones especiales que sean encomendadas, entre otros principios y valores para la debida actuación colegiada.

### **CAPÍTULO VII De los acuerdos**

Artículo 24.—Los acuerdos ordinarios serán tomados por mayoría simple de los (as) presentes, salvo el caso del representante del Concejo quien tiene voz mas no tiene derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente se contabilizará doble.

Artículo 25.—Se requerirá de votación calificada para los siguientes acuerdos:

- a) Con el voto de al menos tres miembros (mayoría calificada) de los miembros para acordar sesionar extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa ni orden del día.
- b) Por unanimidad de los miembros presentes en una sesión ordinaria, para acordar la participación de público o personas en específico, definiendo de previo si los asistentes contarán con derecho o no de intervenir en las deliberaciones.
- c) Por unanimidad, cuando concurran a la sesión ordinaria al menos tres integrantes (mayoría calificada) de los miembros de la Junta Vial, para acordar asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

- d) Con el voto de al menos tres miembros (mayoría calificada) de los miembros de la Junta Vial para declarar la firmeza de los acuerdos adoptados en la misma sesión que se está celebrando.

CAPÍTULO VIII

**De las actas de las sesiones**

Artículo 26.—Dada su trascendencia, las actas deberán reflejar sucintamente, y de manera clara y precisa, lo acontecido durante el desarrollo de las sesiones, para lo cual deberán, en la medida de lo posible, respaldarse en las grabaciones correspondientes. Para esos propósitos se dejará constancia al menos del lugar, fecha y hora de inicio y finalización de las sesiones; asistencia de miembros; agenda u orden del día; desarrollo de las deliberaciones y discusiones con el resumen de las intervenciones; acuerdos adoptados con la mención de la votación de cada uno(a) de los integrantes, entre otros asuntos que resulten de importancia. Únicamente deben constar las intervenciones en forma íntegra, fiel o total cuando el miembro lo solicita expresamente, para eximir su responsabilidad, o cuando se trate de asuntos de importancia a criterio del proponente.

Artículo 27.—Las actas pueden ser transcritas en forma manuscrita, mecanografiada o mediante procesador informático; no deben contener tachaduras, borrones ni alteraciones y deben ser de lectura corrida, es decir no deben dejarse espacios o renglones en blanco. Los errores deben ser corregidos mediante nota al final del acta, antes de las firmas correspondientes.

Artículo 28.—Para los efectos quien lleve las actas podrá asesorarse con la Secretaría del Concejo Municipal respecto de las mejores prácticas sobre este tema.

Artículo 29.—Para la elaboración de las actas el (la) Secretario(a) podrá ser asistido(a) por alguna persona funcionaria de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en su condición de Secretaría Técnica.

Artículo 30.—Las actas de la Junta Vial deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria, estando habilitados para deliberar y aprobarlas únicamente quienes estuvieron presentes en la sesión objeto de discusión y votación. Serán firmadas por la persona Presidente y el (la) Secretario(a), así como por los miembros que en la sesión respectiva mostrarán su voto disidente respecto de algún acuerdo adoptado.

Artículo 31.—Las actas deberán constar en un “Libro de Actas”, compuesto de hojas removibles o encuadernadas, con folios numerados consecutivamente tanto en el frente como en el reverso. Dicho libro de actas será debidamente autorizado por la Auditoría Interna de conformidad con el artículo 22 inciso e) de la Ley N° 8292 de Control Interno vigente, y sus reformas.

Artículo 32.—Una vez concluidos, mediante la razón de cierre consignado por la Auditoría Interna, los libros de actas deberán ser empastados en tomos o volúmenes separados, para su posterior archivo definitivo conforme a las disposiciones internas relativas al manejo de los sistemas de información y del recaudo documental.

Artículo 33.—El libro de actas deberá reponerse, según corresponda, por finalización, pérdida o deterioro. Para el primer caso, será suficiente la gestión del secretario de la Junta Vial; para los dos

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

últimos deberá solicitarse la autorización de reposición ante el Concejo Municipal de Belén, acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO IX

**De la impugnación de acuerdos**

Artículo 34.—Contra los acuerdos que adopte la Junta Vial, cabrán los recursos que indica el Código Municipal en su artículo 162 en observancia al procedimiento establecido en los artículos siguientes y concordantes del mismo cuerpo legal.

CAPÍTULO X

**De las reformas al reglamento**

Artículo 35.—Para reformar el presente reglamento, será necesario observar el siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de reforma será conocida por la Junta Vial en sesión ordinaria o extraordinaria, mediante iniciativa de cualquiera de sus integrantes.
- b) Dicha propuesta de reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta, o al menos por tres votos (mayoría calificada) de sus integrantes. Quienes salven su voto deberán dentro de diez (10) días naturales posteriores, motivar de forma razonada por qué se aparta del voto de mayoría. Para los efectos podrá hacerse asistir de la asesoría legal del Concejo Municipal.
- c) Una vez avalado el Proyecto de Reforma por la Junta Vial, su conocimiento se trasladará al Concejo Municipal para la resolución definitiva.
- d) La reforma aprobada por el Concejo Municipal deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO XI

**Disposiciones finales**

Artículo 36.—Se derogan todas las disposiciones anteriores, de igual o menor jerarquía, que contradigan o se contrapongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 37.—En lo no dispuesto por el presente reglamento, y observando al efecto la jerarquía de normas, se aplicarán de manera supletoria, complementariamente, y en el orden que se dirá, las disposiciones contenidas en:

- a) Ley General de la Administración Pública.
- b) Ley N° 9329 Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de noviembre del 2016.
- c) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, que es Decreto Ejecutivo 40137 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de febrero del 2017.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

- d) Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, que es Decreto Ejecutivo N° 40138 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de febrero del 2017.
- e) Finalmente, de ser necesario se observará la jerarquía de las Fuentes del Derecho Público.  
Rige a partir de su publicación.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones a la publicación Reglamento de Organización y funcionamiento de la Junta Vial Cantonal de Belén aprobado en el artículo 26 del Acta 62-2021 queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 01 de diciembre del 2021.— Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.— O. C. N° 35761.—Solicitud N° 313819.—( IN2021607227 ).

**Publicaciones:**

- 1. Aprobado en Sesión del Concejo Municipal N°69-2021, artículo 11, llevada a cabo el día 23 de noviembre del 2021 y ratificada el 30 de noviembre del 2021.**
- 2. Primera publicación del texto, Diario Oficial La Gaceta N°212 del miércoles 03 de noviembre del 2021.**
- 3. Segunda Publicación del texto y entrada en vigencia, Diario Oficial La Gaceta N°239 del lunes 13 de diciembre del 2021.**